

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de marzo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DIAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida hacia las personas adultas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas adultas mayores en todo el mundo. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada seis personas adultas mayores a nivel mundial sufre de algún tipo de abuso, además se estima que entre 2015 y 2030 el número de adultos mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta y con ello, los abusos de los que esta población es víctima.

Actualmente existe una gran problemática de violencia en contra de nuestros adultos mayores, que no ha sido visualizada y atendida en su correcta dimensión y que lamentablemente va en aumento derivado de esta crisis sanitaria que se nos presenta por el COVID-19, trayendo como consecuencia la amplificación de diferentes tipos de violencia, el abuso y el abandono de este importante sector de la población.

Según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en nuestro País sufren algún tipo de violencia casi 13 millones de personas adultas mayores, y sus proyecciones señalan que para el año 2050 serán casi 32 millones 222 mil personas adultas mayores

afectadas, razón por lo cual resulta necesario comenzar a trabajar en una estrategia que prevenga y proteja a nuestros adultos mayores de cualquier tipo de violencia.

Es por lo anterior, que, en el Grupo Legislativo del PRI, consideramos importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas adultas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por lo que primeramente proponemos homologar nuestro marco normativo local con la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores, para redefinir los conceptos de los diferentes tipos de violencia, que se cometen en contra de nuestros adultos mayores, a fin de garantizarles una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Así mismo buscaremos fortalecer las facultades que actualmente rigen al Instituto Estatal del Adulto Mayor, para encaminar acciones concretas que prevengan, protejan y atiendan el derecho de los adultos mayores de vivir una vida libre de violencia.

Para mayor entendimiento de nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León	
<p>Artículo 3° Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I. Violencia Psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;</p>	<p>Artículo 3° Bis.- ...</p> <p>I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos,</p>

<p>II. Violencia Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>III. Violencia Sexual: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>IV. Violencia Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p>	<p>humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>III. . La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>IV. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta intencionalmente la supervivencia o el patrimonio de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que</p>
---	---

<p>V.- Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.</p> <p>VI. Cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>V. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Proponer y ejecutar políticas públicas a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;</p> <p>III. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;</p>	<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Crear campañas y acciones concretas de sensibilización e información, sobre las diversas formas de violencia en contra de las personas adultas mayores a fin de identificar, prevenir y concientizar a la sociedad acerca del derecho de las personas adultas mayores a vivir una vida libre de violencia;</p>

<p>IV. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;</p> <p>V. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;</p> <p>VI. Promover los beneficios que ofrece la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);</p> <p>VII. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;</p> <p>VIII. Impulsar la realización de investigaciones y publicaciones sobre temas gerontológicos y geriátricos; así como elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores;</p> <p>IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las instituciones públicas y privadas que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>X. Convocar a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como a personas físicas y morales, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y</p>	<p>IV. Brindar asesoría jurídica y asistencia psicológica interdisciplinaria, de manera gratuita, para los adultos mayores víctimas de violencia y maltrato;</p> <p>V. Remitir a las autoridades correspondientes cualquier denuncia de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a los adultos mayores.</p> <p>VI. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;</p> <p>VII. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;</p> <p>VIII. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;</p> <p>IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;</p>
---	--

<p>acciones de atención en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;</p> <p>XI. Impulsar la creación de institutos municipales de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>XII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y XIII. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>X. Promover los beneficios que ofrece la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);</p> <p>XI. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;</p> <p>XII. Impulsar la realización de investigaciones y publicaciones sobre temas gerontológicos y geriátricos; así como elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores;</p> <p>XIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las instituciones públicas y privadas que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>XIV. Convocar a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como a personas físicas y morales, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;</p> <p>XV. Impulsar la creación de institutos municipales de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos</p>
--	--

	<p>que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>XVII. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	--

Y es por lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma por modificación las fracciones I, II, III, IV y V del art.3 Bis y por adición de las fracciones II, III, IV y V, del art.24 recorriéndose las actuales y subsecuentes de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3° Bis.- ...

I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

III. . La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor

sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. La violencia patrimonial: **Es cualquier acto u omisión que afecta intencionalmente la supervivencia o el patrimonio de la víctima. Se manifiesta en:** la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los **bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;**

V. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que **afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y**

VI. ...

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y ejecutar políticas públicas a favor de las personas adultas mayores;

II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la **prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores;**

III. **Crear campañas y acciones concretas de sensibilización e información, sobre las diversas formas de violencia en contra de las personas adultas mayores a fin de identificar, prevenir y concientizar a la sociedad acerca del derecho de las personas adultas mayores a vivir una vida libre de violencia;**

IV. **Brindar asesoría jurídica y asistencia psicológica interdisciplinaria, de manera gratuita para los adultos mayores víctimas de violencia y maltrato;**

V. Remitir a las autoridades correspondientes cualquier denuncia de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a los adultos mayores.

VI. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;

VII. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;

VIII. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;

IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;

X. Promover los beneficios que ofrece la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

XI. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;

XII. Impulsar la realización de investigaciones y publicaciones sobre temas gerontológicos y geriátricos; así como elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores;

